

**00005852**

--- México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil quince. -----

--- **VISTO** los autos del expediente de investigación de número al rubro indicado, iniciado con motivo de los oficios UCAOP/208/1125/2015, UCAOP/208/1126/2015 y UCAOP/208/1127/2015, todos de fecha cuatro de junio de dos mil quince, suscritos por el Licenciado Rafael Obregón Castellanos, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de esta Secretaría de Estado, a través de los cuales informa que en el marco de los trabajos que esa Unidad realiza en la Auditoría número AO4 015/2015 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT en Baja California Sur, en específico a los contratos 3-C-CB-D-504-W-0-3, 3-C-CB-503-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, asimismo, solicita se realicen las acciones que correspondan con el objeto de que se investigue si servidores públicos y ex servidores públicos adscritos a la citada dependencia, tienen alguna relación con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., con el objeto de reunir elementos que permitan determinar, en su caso, un posible conflicto de interés, razón por la cual se procede a emitir el presente proveído al tenor de los siguientes:-----

----- **RESULTANDOS** -----

- - - I.- El cuatro de junio de dos mil quince, esta Dirección General de Denuncias e Investigaciones, recibió los oficios UCAOP/208/1125/2015, UCAOP/208/1126/2015 y UCAOP/208/1127/2015, de la misma fecha, suscritos por el Licenciado Rafael Obregón Castellanos, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de esta Secretaría de Estado, a través de los cuales informa que en el marco de los trabajos que esa Unidad realiza en la Auditoría número AO4 015/2015 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT en Baja California Sur, en específico a los contratos 3-C-CB-D-504-W-0-3, 3-C-CB-503-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, asimismo, solicita se realicen las acciones que correspondan con el objeto de que se investigue si los servidores y ex servidores públicos Licenciado Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, ex Director General del Centro SCT, Ingeniero Benito Vázquez Reyna, Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y Encargado de la Subdirección de Obras, Ingeniero Francisco Medina Blanco, Residente General, C. Luis Alejandro Cruz Olivera, Ex Director General del Centro SCT, Licenciado Daniel Alejandro Herrera Rodríguez,



Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Ingeniero Ramón Aguirre Rivera, Subdirector de Obras, Ingeniero Martín Landeros Escobedo, Residente General de Carreteras Federales y Encargado de la Subdirección de Obras, Víctor Hugo Hernández Cambrón, Residente de Obra y Dulce Karina Barrón Gómez, Residente de Obra, todos del Centro SCT en Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tienen alguna relación con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., con el objeto de reunir elementos que permitan determinar, en su caso, un posible conflicto de intereses.-----

--- II.- El nueve de junio de dos mil quince, el suscrito Director de Investigaciones "C" de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, emitió acuerdo mediante el cual ordenó radicar y registrar el asunto de mérito bajo el número de expediente DGDI/041/2015 y practicar todas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos mencionados.-----

--- III.- Mediante oficio No. DGDI/DI"C"/023/2015, de fecha nueve de junio de dos mil quince, signado por el suscrito Director de Investigaciones "C" de la Dirección de General de Denuncias e Investigaciones, hizo del conocimiento al Licenciado Rafael Obregón Castellanos, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de esta Secretaría de Estado, que mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil quince, había sido registrado en esta Dirección de Investigaciones bajo el número de expediente DGDI/041/2015, asimismo, se le solicitó diversa información relacionada con la auditoría número AO4 015/2015.-----

--- Requerimiento que fue atendido mediante oficio número UCAOP/208/1197/2015 de fecha once de junio de dos mil quince, en el cual remite únicamente en copia simple las actas constitutivas y poderes notariales de las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V. y Constructora Teya, S.A. de C.V.-----

--- IV.- Mediante oficio DGDI/DI"C"/025/2015 de fecha diez de junio de dos mil quince, dirigido al Licenciado Sergio Humberto Zertuche Zuani, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se solicitó remitiera a esta Autoridad Administrativa copia certificada de los expedientes personales de los servidores públicos y ex servidores públicos



Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Benito Vázquez Reyna, Francisco Medina Blanco, Luis Alejandro Cruz Olivera, Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Ramón Aguirre Rivera, Martín Landeros Escobedo, Víctor Hugo Hernández Cambrón y Dulce Karina Barrón Gómez. -----

--- Requerimiento que fue atendido mediante oficio número 5.2.-0674 de fecha diecisiete de junio de dos quince, a través del cual señala que los expedientes personales solicitados no se encuentran en esa Dirección General, sino en el Centro SCT en Baja California Sur.-----

--- V.- Mediante oficio DGD/310/050/2015, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, el Licenciado Jesús Antonio Suárez Hernández, Director General de Denuncias e Investigaciones, solicitó al Licenciado Eleazar Gutiérrez Magaña, Director General del Centro SCT en Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, copia certificada de los expedientes personales de los CC. Licenciado Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Ex Director General del Centro SCT, Ingeniero Benito Vázquez Reyna, Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y Encargado de la Subdirección de Obras, Ingeniero Francisco Medina Blanco, Residente General, C. Luis Alejandro Cruz Olivera, Ex Director General del Centro SCT, Licenciado Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Ingeniero Ramón Aguirre Rivera, Subdirector de Obras, Ingeniero Martín Landeros Escobedo, Residente General de Carreteras Federales y Encargado de la Subdirección de Obras.-----

--- Requerimiento que fue atendido mediante oficio número 6.3.410.089/2015, de fecha veintitrés de junio del dos mil quince, a través del cual envía los expedientes personales de los servidores públicos señalados con anterioridad.-----

--- VI.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, esta Autoridad Administrativa tuvo por recibido el oficio número UCAOP/208/1232/2015, de fecha quince de junio de dos mil quince, remitido por el C. Licenciado Rafael Obregón Castellanos, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, por medio del cual y en atención al similar número DGD/DI"C"/023/2015, remite información relacionada con la Auditoría número AO4 015/2015, así como de los contratos números 3-C-CB-D-504-W-0-3, 3-C-CB-D-503-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, celebrados entre Centro SCT en Baja California Sur con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan,



S.A. de C.V. e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., documentación que se ordenó glosar al expediente en que se actúa.-----

--- **VII.-** Mediante oficio DGDI/310/039/2015, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, el Licenciado Jesús Antonio Suárez Hernández, Director General de Denuncias e Investigaciones, solicitó al Maestro Jorge Bernáldez Aguilar, Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, copia certificada de las Actas Constitutivas de las empresas Constructora Teya, S.A. de C.V., (Oficina Registral en Toluca), Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V. (Oficina Registral en Tenancingo) y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V. (Oficina Registral en Toluca), así como de los testimonios notariales que se encuentren en los antecedentes registrales de las empresas mencionadas.-----

--- Requerimiento que fue atendido mediante oficio 21009A000/3268/2015 de fecha seis de julio del presente año, a través del cual envía copia certificada y testimonios notariales de las empresas Constructora Teya, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V. y por lo que se refiere a la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., únicamente envió los testimonios notariales solicitados.-

--- **VIII.-** Mediante oficio DGDI/310/087/2015, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, el Licenciado Jesús Antonio Suárez Hernández, Director General de Denuncias e Investigaciones, solicitó al Licenciado Eleazar Gutiérrez Magaña, Director General del Centro SCT en Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, copia certificada de los expedientes personales de los CC. Víctor Hugo Hernández Cambrón, Residente de Obra y Dulce Karina Barrón Gómez, Residente de Obra, adscritos al Centro SCT en BAJA California Sur, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

--- Requerimiento que fue atendido mediante oficio 6.3.410.091/2015, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, a través del cual envía los expedientes personales de los servidores públicos señalados con anterioridad.-----

--- **IX.-** Mediante oficio DGDI/310/075/2015, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, el Licenciado Jesús Antonio Suárez Hernández, Director General de Denuncias e



00005856

Investigaciones, solicitó al Licenciado José Gabriel Carreño Camacho, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de Estado, copia certificada de las declaraciones Patrimoniales (Inicial, Conclusión del Encargo y de Modificación Patrimonial) presentadas por los CC. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Benito Vázquez Reyna, Francisco Medina Blanco, Luis Alejandro Cruz Olivera, Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Ramón Aguirre Rivera, Martín Landeros Escobedo, Víctor Hugo Hernández Cambrón y Dulce Karina Barrón Gómez.-----

--- Requerimiento que fue atendido mediante oficio DG/311/859/2015 de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, a través del cual envía las declaraciones patrimoniales (Inicial, Conclusión del Encargo y de Modificación Patrimonial) solicitadas.-----

--- X.- Mediante oficio DGD/310/070/2015 de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, el Licenciado Jesús Antonio Suárez Hernández, Director General de Denuncias e Investigaciones, solicitó al Maestro Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado de Jalisco, copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., así como de los testimonios notariales que se encuentren en los antecedentes registrales de la empresa mencionada.-----

--- Requerimiento que fue atendido mediante correo electrónico de fecha tres de julio de dos mil quince, enviado a la Dirección electrónica amejia@funcionpublica.gob.mx a través del cual anexa el oficio 1673-DGJ-DATSP/2015 informando que no obstante que se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Gestión Registral, no se localizó registro alguno de la sociedad denominada "Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V."-----

--- XI.- Mediante oficio DGD/310/127/2015, de fecha seis de julio de dos mil quince, el Licenciado Jesús Antonio Suárez Hernández, Director General de Denuncias e Investigaciones, solicitó al Maestro Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco, copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., así como de los testimonios notariales que se encuentren en los antecedentes registrales, proporcionado para tal fin, diversos datos para su localización.-----





--- Requerimiento que fue atendido mediante oficio 1826-DGJ-DATSP/2015 de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, a través del cual envía copia certificada y testimonios notariales de la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., así como los testimonios notariales solicitados.-----

--- **XII.-** Mediante oficio DGGI/310/149/2015, de fecha diez de julio de dos mil quince, el Licenciado Jesús Antonio Suárez Hernández, Director General de Denuncias e Investigaciones, solicitó al Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, informará si se tiene registradas inconformidades presentadas en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se relacionan con los procedimientos de contratación que se analizan en el expediente en que se actúa-----

--- Requerimiento que fue atendido mediante oficio DGCSCP/312/506/2015 de fecha catorce de julio de dos mil quince, a través del cual informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esa Dirección General no se encontró información alguna de la interposición de inconformidades.-----

--- **XIII.-** Con fecha dieciséis de julio de dos mil quince, se llevaron a cabo en las instalaciones del Centro SCT en Baja California Sur, las comparecencias de los CC. Ingeniero Benito Vázquez Reyna, Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y Encargado de la Subdirección de Obras, Ingeniero Martín Landeros Escobedo, Residente General de Carreteras Federales y Encargado de la Subdirección de Obras, Víctor Hugo Hernández Cambrón, Residente de Obra, Dulce Karina Barrón Gómez, Residente de Obra y Licenciado Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos del Centro SCT en Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que informaran de su participación en los procedimientos de contratación relacionados con el expediente en que se actúa, asimismo, de un posible conflicto de interés con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., y Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V.-----

--- **XIV.-** Mediante oficio DGGI/310/043/2015, de fecha treinta de julio de dos mil quince, se solicitó al Licenciado Eleazar Gutiérrez Magaña, Director General del Centro SCT en Baja





California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitiera información referente al C. Ingeniero Francisco Medina Blanco, Residente General de Conservación de Carreteras de ese Centro SCT, si en fecha dieciséis de julio del presente año, se encontraba en activo y si fuera el caso si se encontraba de comisión y/o con Licencia Médica, y/o gozando de su periodo vacacional.- - - - -

- - - Requerimiento que fue atendido mediante oficio 6.3.01.070/2015, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, a través del cual remite licencia médica número 200LM3388969 de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince.- - - - -

- - - **XV.-** Mediante oficio DGGI/DI"C"/048/2015, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, se solicitó al Contador Público Wilberth Cuaik Flores, Coordinador Regional de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades Delegación Chihuahua y Durango, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en auxilio de esta Autoridad Administrativa, llevara a cabo la notificación de carácter personal del oficio DGGI/DI"C"/046/2015, dirigido al C. Carlos Alberto Lascurain Ochoa, Ex Director General del Centro SCT en Baja California Sur, asimismo llevara a cabo la comparecencia de investigación señalada para el día seis de agosto de dos mil quince, a las 10:00 horas.- - - - -

- - - **XVI.-** Mediante proveído de fecha siete de agosto de dos mil quince, esta Autoridad Administrativa ordenó realizar consulta en la página electrónica de la Presidencia de la República a efecto de obtener y glosar al presente expediente de investigación, el comunicado de Prensa de fecha tres de febrero de dos mil quince, por medio del cual el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, anuncia un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de interés. Cumplimiento que se llevó a cabo en misma fecha obteniéndose el comunicado de Prensa de fecha tres de febrero de dos mil quince 2015.- - - - -

- - - **XVII.-** Mediante proveído de fecha diez de agosto de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número 00641/30.102.08/780/2015 de fecha cinco de agosto de dos mil quince, por medio del cual el Contador Público Wilberth Cuaik Flores, Coordinador Regional de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades Delegación Chihuahua y Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, anexa acta circunstanciada de hechos de fecha cuatro de agosto



de dos mil quince, en la que se hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la notificación del oficio DGD/041/2015, dirigido al C. Carlos Alberto Lascurain Ochoa, en virtud de que ya no habita en el domicilio proporcionado por esta autoridad.-----

--- En razón de lo anterior, y al no haber diligencias pendientes de realizar, ésta Dirección de Investigaciones "C" procede a emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:-

-----**CONSIDERANDOS**-----

- - - **PRIMERO.-** Que el suscrito en su carácter de Director de Investigaciones "C" de la Dirección General Adjunta de Investigaciones "A" de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha; 1, 2, 3, fracción III, 7, 8, y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, fracción X, 3, inciso A), fracción XXI.1.3, 50 BIS 2, fracciones I, III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 2011.-----

- - - **SEGUNDO.-** Mediante oficios UCAOP/208/1125/2015, UCAOP/208/1126/2015 y UCAOP/208/1127/2015, todos de fecha cuatro de junio de dos mil quince, suscritos por el Licenciado Rafael Obregón Castellanos, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de esta Secretaría de Estado, a través de los cuales informa que en el marco de los trabajos que esa Unidad realiza en la Auditoría Número AO4 015/2015 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT en Baja California Sur, en específico a los contratos 3-C-CB-D-504-W-0-3, 3-C-CB-503-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, solicita se realicen las acciones que correspondan con el objeto de que se investigue si los servidores públicos mencionados adscritos a la citada dependencia, tienen alguna relación con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., con el objeto de reunir elementos que



permitan determinar, en su caso, un posible conflicto de intereses, razón por la cual se procede a emitir el presente proveído:-----

- - - En base a lo solicitado, por cuestión de método, esta autoridad se pronunciara primeramente si con base en el cúmulo de evidencias obtenidas en la presente investigación, se advierte relación alguna por parte de los servidores públicos que más adelante se mencionan, con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y posteriormente, establecer la existencia de un posible conflicto de interés.-----

- - - En efecto, el cúmulo de elementos obtenidos en la presente investigación, permiten establecer lo siguiente:-----

- - - 1.- Que el Centro SCT en Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los procedimientos de contratación por adjudicación directa números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, así como la Licitación Pública Nacional número LO-009000990-N29-2014, y que derivaron en los Contratos de obra pública números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, respectivamente, formalizados estos acuerdos de voluntades con las personas morales Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., existiendo por lo tanto un nexo de causalidad entre ambas partes, ello es así, acorde a lo informado mediante oficio número UCAOP/208/1232/2015, de fecha quince de junio de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Rafael Obregón Castellanos, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de esta Secretaría de Estado.-----

--- Por cuestión de orden, esta Autoridad Administrativa procede a señalar la participación de los procedimientos de contratación, así como su contrato correspondiente, llevados a cabo por el Centro SCT Baja California Sur, siendo:-----

1.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Baja California Sur, en su momento llevó a cabo las adjudicaciones directas que a continuación se señalan:-----





--- A) Adjudicación Directa número AO-009000990-N23-2013.-----

NÚMERO	ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN	SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON	CARGO
1.-	Dictamen de excepción de licitación pública	12-febrero - 2013	1.- Licenciado Carlos Alberto de Lascurain Ochoa 2.- Ingeniero Benito Vázquez Reyna 3.- Ingeniero Francisco Medina Blanco	1.- Director General 2.- Encargado de la Subdirección de Obra 3.- Residente General
2.-	Contrato	5-marzo- 2013	1.- Luis Alejandro Cruz Olvera 2.- Ingeniero Ramón Aguirre Rivera 3.- Licenciado Daniel Alejandro Herrera Rodríguez 4.- Ingeniero Francisco Medina Blanco 5.- Ingeniero Benito Vázquez Reyna	1.- Director General 2.-Subdirector de Obras 3.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos 4.- Residente General de Conservación de Carreteras 5.- Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones
3.-	Designación de Residente de Obra	25-febrero- 2013	1.- C. Luis Alejandro Cruz Olivera 2.- Ingeniero Víctor Hugo Hernández Cambrón	1.- Director General 2.- Residente de Obra





- - - De lo anterior derivó el contrato número **3-C-CB-D-503-W-0-3**, observándose datos relevantes del mismo, que son:-----

- **OBJETO:** "RECONSTRUCCIÓN DE VADO MEDIANTE RENIVELACIÓN, BACHEO, ARROPE DE TALUDES Y REPOSICIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL TRAMO: LORETO – SANTA ROSALÍA KM. 90+500; RECONSTRUCCIÓN DE VADO MEDIANTE RENIVELACIÓN, BACHEO, ARROPE DE TALUDES Y REPOSICIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL TRAMO: LORETO – SANTA ROSALÍA KM. 103+100; RECONSTRUCCIÓN DE ALEROS EN PUENTE Y APROCHE DE ACCESO TRAMO: LORETO - SANTA ROSALÍA KM. 84+200; RECONSTRUCCIÓN DE VADO MEDIANTE RENIVELACIÓN, BACHEO ARROPE DE TALUDES Y REPOSICIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL TRAMO: LORETO – SANTA ROSALÍA KM. 81+800; RECONSTRUCCIÓN DE VADO MEDIANTE RENIVELACIÓN, BACHEO, ARROPE DE TALUDES Y REPOSICIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL TRAMO: LORETO – SANTA ROSALÍA KM. 79+300; RECONSTRUCCIÓN DE VADO MEDIANTE RENIVELACIÓN, BACHEO, ARROPE DE TALUDES Y REPOSICIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL TRAMO: LORETO – SANTA ROSALÍA KM. 77+180; RECONSTRUCCIÓN DE VADO MEDIANTE RENIVELACIÓN, BACHEO, ARROPE DE TALUDES Y REPOSICIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL TRAMO: LORETO – SANTA ROSALÍA KM. 61+800, KM. 61+430, KM. 20+200, 8+150, RECONSTRUCCIÓN DE VADO MEDIANTE RENIVELACIÓN, BACHEO, ARROPE DE TALUDES Y REPOSICIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL TRAMO: CIUDAD INSURGENTES – LORETO KM. 105+450; RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE TRAMO: CIUDAD INSURGENTES - LORETO KM. 101+100, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."
- **DURACIÓN:** 270 días naturales (15 de marzo de 2013 al 09 de diciembre de 2013)
- **PRECIO:** \$39'087,087.09 más IVA
- **EMPRESA:** Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V.
- **FORMALIZACIÓN:** 05-marzo- 2013

--- B) Adjudicación Directa número **AO-009000990-N24-2013**.-----

NÚMERO	ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN	SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON	CARGO
1.-	Dictamen de excepción de licitación pública	12-febrero - 2013	1.- Licenciado Carlos Alberto de Lascurain Ochoa 2.- Ingeniero Benito Vázquez Reyna	1.- Director General 2.- Encargado de la Subdirección de Obra



			3.- Ingeniero Francisco Medina Blanco	3.- Residente General
2.-	Contrato	5-marzo- 2013	1.- Luis Alejandro Cruz Olivera 2.- Ingeniero Ramón Aguirre Rivera 3.- Licenciado Daniel Alejandro Herrera Rodríguez 4.- Ingeniero Francisco Medina Blanco 5.- Ingeniero Benito Vázquez Reyna	1.- Director General 2.-Subdirector de Obras 3.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos 4.- Residente General de Conservación de Carreteras Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones
3.-	Designación de Residente de Obra	25-febrero- 2013	1.- C. Luis Alejandro Cruz Olivera 2.- Ingeniero Víctor Hugo Hernández Cambrón	1.- Director General 2.- Residente de Obra

--- De lo anterior derivó el contrato número **3-C-CB-D-504-W-0-3**, observándose datos relevantes del mismo, que son:-----

- **OBJETO:** "RECONSTRUCCIÓN DE VADO MEDIANTE RENIVELACIÓN, BACHEO, ARROPE DE TALUDES Y REPOSICIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL TRAMO: CIUDAD INSURGENTES-LORETO KM. 92+120, KM. 88+950, KM. 88+750; RECONSTRUCCIÓN DE CONO DE DERRAME DEL PUENTE Y APROCHE DE ACCESO TRAMO: CIUDAD INSURGENTES-LORETO, KM. 88+124, KM. 87+864, KM. 82+825; RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO MEDIANTE APLICACIÓN DE RIEGO DE SELLO PREMEZCLADO, TRAMO: CIUDAD INSURGENTES-LORETO KM. 45+000 AL KM. 93+000, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."
- **DURACIÓN:** 240 días naturales (15 de marzo de 2013 al 09 de noviembre de 2013)
- **PRECIO:** \$44'726,297.73 más IVA





- **EMPRESA:** Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V.

00005864

- **FORMALIZACIÓN:** 05-marzo- 2013

--- C) Licitación Pública Nacional número LO-009000990-N29-2014.-----

NÚMERO	ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN	SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON	CARGO
1.-	Minuta de la visita al sitio de los trabajos	20-marzo- 2014	Ingeniero Dulce Karina Barrón Gómez	Residente de Obras
2.-	Acta de la Junta de Aclaraciones	21-marzo- 2014	1.- Ingeniero Martín Landeros Escobedo 2.- Ingeniero Benito Vázquez Reyna	1.- Encargado de la Subdirección de Obras y Residente General de Carreteras Federales 2.- Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones
3.-	Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones	28-marzo- 2014	1.- Luis Alejandro Cruz Olivera 2.- Ingeniero Martín Landeros Escobedo 3.- Ingeniero Martín Landeros Escobedo 4.- Ingeniero Benito Vázquez Reyna 5.- Licenciado Daniel Alejandro Herrera Rodríguez	1.- Director General 2.- Encargado de la Subdirección de Obras 3.- Residente General de Carreteras Federales 4.- Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones 5.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
4-	Fallo	10-abril- 2014	1.- Luis Alejandro Cruz Olivera	1.- Director General



			<p>2.- Ingeniero Martín Landeros Escobedo</p> <p>3.- Ingeniero Martín Landeros Escobedo</p> <p>4.- Ingeniero Benito Vázquez Reyna</p> <p>5.- Ingeniero Dulce Karina Barrón Gómez</p>	<p>2.-Encargado de la Subdirección de Obras</p> <p>3.- Residente General de Carreteras Federales</p> <p>4.- Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones</p> <p>5.- Residente de obras</p>
5.-	Acta de Fallo	10-abril- 2014	<p>1.- Luis Alejandro Cruz Olvera</p> <p>2.- Ingeniero Martín Landeros Escobedo</p> <p>3.- Ingeniero Martín Landeros Escobedo</p> <p>4.- Ingeniero Benito Vázquez Reyna</p> <p>5.- Licenciado Daniel Alejandro Herrera Rodríguez</p>	<p>1.- Director General</p> <p>2.- Encargado de la Subdirección de Obras</p> <p>3.- Residente General de Carreteras Federales</p> <p>4.- Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones</p> <p>5.- Jefe de la Unidad Asuntos Jurídicos</p>
6.-	Contrato	14-abril- 2014	<p>1.- Luis Alejandro Cruz Olvera</p> <p>2.- Ingeniero Martín Landeros Escobedo</p>	<p>1.- Director General</p> <p>2.-Encargado de la Subdirección de Obras</p>



			3.- Ingeniero Martín Landeros Escobedo	3.- Residente General de Carreteras Federales
			4.- Licenciado Daniel Alejandro Herrera Rodríguez	4.- Jefe de la Unidad Asuntos Jurídicos
			5.- Ingeniero Benito Vázquez Reyna	5.- Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones
7.-	Designación de Residente de Obra	12-noviembre- 2014	1.- C. Luis Alejandro Cruz Olivera	1.- Director General
			2.- Ingeniero Dulce Karina Barrón Gómez	2.- Residente de Obra

--- De lo anterior derivó el contrato número **2014-03-CE-A-058-W-00-2014**, observándose datos relevantes del mismo, que son:-----

- **OBJETO:** "MODERNIZACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, TRABAJOS DIVERSOS Y SEÑALAMIENTOS DEL SUBTRAMO: KM. 23+000 AL KM. 30+000 CARRETERA: LA PAZ – CD. INSURGENTES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
- **DURACIÓN:** 235 días naturales (01 de mayo de 2014 al 21 de diciembre de 2014)
- **PRECIO:** \$70'462,196.34 más IVA
- **EMPRESA:** Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V.
- **FORMALIZACIÓN:** 14-abril- 2014

--- En la especie, es motivo de análisis los procedimientos de contratación objeto de la auditoría AO4 015/2015 llevada a cabo por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, cuyos procedimientos fueron remitidos en copia certificada mediante el oficio número UCAOP/208/1232/2015, de fecha quince de junio de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Rafael Obregón Castellanos, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de esta





Secretaría de Estado y del que se observa tanto los procedimientos de contratación en la modalidad de adjudicación directa y la Licitación Pública Nacional números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013 y LO-009000990-N29-2014, así como de los contratos correspondientes números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, observándose que quien emite los fallos de los procedimientos de contratación, así como quien suscribe los contratos correspondientes es el Director General del Centro SCT en Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

--- 2.- Ahora bien y una vez señalados los procedimientos de contratación y la formalización de los contratos correspondientes, tenemos que de los tres contratos señalados en el párrafo anterior, se firmaron con las siguientes empresas:-----

- **Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V.:** 3-C-CB-D-503-W-0-3
- **Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V.:** 3-C-CB-D-504-W-0-3
- **Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V. en conjunto con Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V.:** 2014-03-CE-A-058-W-00-2014

--- Obteniéndose mediante oficio número 1826-DGJ-DATSP/2015, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, por parte de la Licenciada Martha Patricia Armenta de León, Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, Suplente Legal del Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco, copia certificada relacionada con la constitución de la empresa **Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V.**, esto es el Acta Constitutiva, así como de diversos testimonios notariales, obteniéndose los siguientes datos -----

Constitución	Socios:	Representante Legal
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución: 10 de junio de 1989 • Acta Notarial: 17,292 • Notario Público 20 • Guadalajara, Jalisco • Registro de Comercio de Ciudad Guzmán, Jal. 	<ul style="list-style-type: none"> ▲ ▲ ▲ ▲ ▲ 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Licenciada Cohinta Berenice Rodríguez Olivares

Nota: Se eliminan nombres de particulares, al resultar datos que pueden hacer identificables o identificarnos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



00505868

--- Por su parte, mediante oficio número 21009A000/3268/2015 de fecha seis de julio de dos mil quince, el Maestro en Derecho Jorge Bernáldez Aguilar, Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y a petición de esta autoridad Administrativa, remite la documentación relacionada con la constitución de la empresa Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., así como de diversos testimonios notariales, de la cual se desprenden los siguientes datos:-----

Constitución	Socios:	Representante Legal
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución: 5 de octubre de 1998 • Acta Notarial: 28,032 • Notario Público No. 1 • Tenancingo, Estado de México • Registro Público del Comercio de Tenancingo, Estado México 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ [Redacted] ➤ [Redacted] ➤ [Redacted] ➤ [Redacted] 	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Felipe de Jesús Tapia Medina

--- Asimismo de la empresa e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V.:-----

Constitución	Socios:	Representante Legal
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución: 10 de diciembre de 1998 • Acta Notarial: 28,169 • Notario Público No. 1 • Tenancingo, Estado de México • Registro Público de Comercio de Tenancingo, Estado de México. 	<ul style="list-style-type: none"> [Redacted] 	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Lic. Felipe de Jesús Tapia Medina

--- 3.- Asimismo, a través de los oficios 6.3.410.089/2015 y 6.3.410.091/2015, de fechas veintitrés y veintiséis de junio de dos mil quince, el Director General del Centro SCT en Baja California Sur, en atención a las solicitudes de esta Autoridad, remitió los expedientes personales de los siguientes servidores públicos y ex servidores públicos: CC. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Benito Vázquez Reyna, Francisco Medina Blanco, Luis Alejandro Cruz Olivera, Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Ramón Aguirre Rivera, Martín Landeros Escobedo, Víctor Hugo Hernández Cambrón y Dulce Karina Barrón Gómez, quienes intervinieron en los Procedimientos de Contratación mencionados, así como en la formalización de los correspondientes contratos.-----

Nota: Se eliminan nombres de particulares, al resultar datos que pueden hacer identificables o identificarlos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



**00005869**

--- Expedientes personales que una vez analizados los diversos documentos que lo integran, tales como actas de nacimiento del servidor público, de sus hijos y en su caso actas de matrimonio, arrojan la siguiente información:-----

NOMBRE SERVIDOR PÚBLICO Y FECHA DE INGRESO A LA SCT	ESPOSA E HIJOS	PADRES	SUEGROS
1. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa 16/02/2009	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2. Benito Vázquez Reyna 16/02/1989		[REDACTED]	[REDACTED]
3. Francisco Medina Blanco 05/08/1985		[REDACTED]	[REDACTED]

Nota: Se eliminan el nombre del cónyuge, parientes en primer y segundo grado, al resultar datos que pueden hacer identificables o identificarlos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



00005870

4. Luis Alejandro Cruz Olivera 20/02/2013			
5. Daniel Alejandro Herrera Rodríguez 16/02/2010			
6. Ramón Aguirre Rivera 09/06/1970			
7. Martín Landeros Escobedo 10/11/1989			
8. Víctor Hugo Hernández Cambrón 16/12/2000			

Nota: Se eliminan el nombre del cónyuge, parientes en primer y segundo grado, al resultar datos que pueden hacer identificables o identificarlos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



00005871

9. Dulce Karina Barrón Gómez 16/09/2011			

- - - Por lo que una vez analizado, permite advertir claramente que con excepción del C. Luis Alejandro Cruz Olivera, quien fungió como Director General, en el tiempo en que estuvo como Director General del Centro SCT Baja California Sur, quien ingresó a laborar en el año dos mil trece, todos los demás servidores públicos ingresaron con anterioridad a laborar a ese Centro, observándose que fueron con varios años antes de la firma de los contratos que se han mencionado.-----

- - - Por lo anteriormente señalado y derivado del análisis llevado a cabo, esta autoridad advierte que independientemente del tiempo que llevan laborando dichos servidores públicos, así como los cargos ocupados en el Centro SCT en Baja California Sur, al momento de llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como en la firma de los contratos respectivos, esta autoridad no advierte dato ni evidencia alguna que resulten suficientes para poder establecer la existencia de alguna relación entre los servidores públicos y ex servidores públicos CC. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Benito Vázquez Reyna, Francisco Medina Blanco, Luis Alejandro Cruz Olivera, Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Ramón Aguirre Rivera, Martín Landeros Escobedo, Víctor Hugo Hernández Cambrón y Dulce Karina Barrón Gómez, con los accionistas y representantes legales de las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., siendo estos los CC. [REDACTED]

[REDACTED] así como de su representante legal la C. Licenciada Cohinta Berenice Rodríguez Olivares, por parte de la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., por parte de Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., son: [REDACTED]

[REDACTED] siendo su representante legal el C. Felipe de Jesús Tapia Medina, y por parte de la persona moral Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de

Nota: Se eliminan el nombre del cónyuge, parientes en primer y segundo grado y nombres de particulares, al resultar datos que pueden hacer identificables o identificarios, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



00005872

C.V., los CC. [REDACTED]

así como su representante legal Lic. Felipe de Jesús Tapia Medina.-

--- 4.- Tenemos que mediante oficio número DG/311/859/2015 de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, el Licenciado José Gabriel Carreño Camacho, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de Estado, remitió en copia certificada las declaraciones Patrimoniales (Inicial, Conclusión del encargo y de Modificación Patrimonial) presentadas por los CC. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Benito Vázquez Reyna, Francisco Medina Blanco, Luis Alejandro Cruz Olivera, Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Ramón Aguirre Rivera, Martín Landeros Escobedo, Víctor Hugo Hernández Cambrón y Dulce Karina Barrón Gómez, servidores públicos y ex servidores públicos adscritos al Centro SCT en Baja California Sur, de lo que se observa lo siguiente:-

--- A). **Ingeniero Benito Vázquez Reyna**, inicio su cargo como Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones en el Centro SCT Baja California Sur, en fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, de sus datos curriculares, se observa que su anterior trabajo fue en una empresa constructora denominada Constructora y Urbanizadora de Baja California Sur, S.A. de C.V., durante el periodo de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro al mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no así se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera, destacando que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni él ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. ---

--- Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha dieciséis de julio de dos mil quince, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: ---

Nota: Se eliminan nombres de particulares, al resultar datos que pueden hacer identificables o identificarnos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



00005873

--- PREGUNTA UNO.- Indique si en la Licitación Pública Nacional número LO-0009000-N29-2014, se adjudicó el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, relacionado con la "Modernización km. 23+000 al 30+000, La Paz-Cd. Insurgentes", en apego a la normativa aplicable.-----

RESPUESTA.- Si, la Licitación que cita, se llevó a cabo en apego a la normatividad aplicable. Con la aclaración de que la revisión de la documentación de las propuestas, la lleva a cabo la Residencia General de Carreteras Federales.-----

--- PREGUNTA DOS.- (En caso de que la respuesta anterior, sea negativa formular la pregunta dos). Indique el motivo por el cual no se adjudicó, en apego a la normatividad aplicable, el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014.-----

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA TRES.- Indique si en el proceso de contratación número LO-0009000-N29-2014, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona.-----

--- RESPUESTA.- No. Además, el fallo lo dicta la misma Residencia General de Carreteras Federales.

--- PREGUNTA CUATRO.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro). Mencione, el nombre de la persona o la razón social de la empresa que se le indicó favorecer.-

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA CINCO.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro). Mencione el nombre y cargo de la persona que le ordenó emitir el fallo a favor de la empresa _____ o de la persona _____.

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA SEIS.- Indique cual fue su participación previa en Licitación Pública Nacional número LO-0009000-N29-2014, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014.-----

--- RESPUESTA.-Previamente, participo en la apertura de los sobres que contienen las propuestas de los licitantes y durante el procedimiento de contratación yo firmo como testigo en el contrato.---

--- PREGUNTA SIETE.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas con el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014.-----

--- RESPUESTA.- No, yo no tengo ninguna relación con esas empresas.-----

--- PREGUNTA OCHO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas





00005874

Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas con el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014. --

--- RESPUESTA.- Hasta donde yo tengo conocimiento, no existe ninguna relación de mis parientes con esas empresas. -----

--- PREGUNTA NUEVE.- Indique si en la Adjudicación Directa número AO-009000990-N24-2013, se adjudicó el contrato No. 3-C-CB-D-504-W-0-3, relacionado con la "Reconstrucción de Cd. Insurgentes-Loreto km. 92+120, km. 88+950, km. 88+750; Cd. Insurgentes II-Loreto, km. 88+124, km. 87+864, km. 82+825; Cd. Insurgentes II-Loreto km. 45+000 al km. 93+000", en apego a la normativa aplicable. ----

--- RESPUESTA.- SI. -----

--- PREGUNTA DIEZ.- (En caso de que la respuesta anterior, sea negativa formular la pregunta dos). Indique el motivo por el cual no se adjudicó el contrato No. 3-C-CB-D-504-W-0-3, en apego a la normativa aplicable.-----

--- RESPUESTA.-----

--- PREGUNTA ONCE.- Indique si en el proceso de contratación número AO-009000990-N24-2013, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----

--- RESPUESTA.- No. -----

--- PREGUNTA DOCE.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro). Mencione, el nombre de la persona o la razón social de la empresa que se le indicó favorecer.-

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA TRECE.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro).Mencione el nombre y cargo de la persona que le ordenó emitir el fallo a favor de la empresa _____ o de la persona _____.-

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA CATORCE.- Indique cual fue su participación previa en la Adjudicación Directa número AO-009000990-N23-2013, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato No. 3-C-CB-D-503-W-0-3.-----

--- RESPUESTA.-Previamente, participo en la elaboración del Contrato y en la firma del contrato, yo firmo como testigo.

--- PREGUNTA QUINCE.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas del contrato No. 3-C-CB-D-503-W-0-3. -----





00005875

--- RESPUESTA.- No. -----

--- PREGUNTA DIECISEIS.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V. que resultaron adjudicadas del contrato No. 3-C-CB-D-503-W-0-3. -----

--- RESPUESTA.- No. -----

--- Lo transcrito demuestra con claridad que si bien es cierto el citado servidor público sí participó en los tres procedimientos de contratación números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, así como la Licitación Pública Nacional número LO-009000990-N29-2014, en el que se adjudicaron los Contratos de obra pública números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., lo cierto también es que declaró no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas adjudicadas, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, primos-hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados) tuvieran alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en los procedimientos de contratación de los citados contratos de obra pública.-----

--- Lo anterior es así, toda vez que la declaración patrimonial presentada por el citado servidor público, se observa que declaró en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, en el rubro de "declaración de posible conflicto de interés" no tener ningún cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, máxime que ratificó dicha condición, como ya se dijo, mediante declaración rendida el pasado dieciséis de julio de dos mil quince, al responder a preguntas expresas, no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el procedimiento de contratación y luego en la formalización del contrato de obra pública, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos,



bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, primos-hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados) tuviera alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en dicho procedimiento de contratación y con la empresa que le fue adjudicado el contrato respectivo de obra pública. Tanto lo señalado en la citada declaración patrimonial como en la declaración rendida en senda diligencia de investigación del dieciséis de julio de dos mil quince, resultan actos inequívocos al tratarse de declaraciones formales emitidas ante autoridad distinta a la judicial y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que por ende, gozan de una presunción de legalidad, de imperio y de exigibilidad, por lo que en suma, el examen de ambas circunstancias importan un proceder lógico que generan para esta autoridad presunción que es de tal envergadura para afirmar que no existe relación por afinidad y/o consanguinidad entre el servidor público que nos ocupa **Ingeniero Benito Vázquez Reyna**, y los accionistas y representantes legales de las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V. los CC. [REDACTED]

[REDACTED] así como de su representante legal la C. Licenciada Cohinta Berenice Rodríguez Olivares, por parte de Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., [REDACTED]

[REDACTED] siendo su representante legal el C. Felipe de Jesús Tapia Medina, y por parte de la persona moral Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., los CC. [REDACTED]

[REDACTED] así como su representante legal Lic. Felipe de Jesús Tapia Medina.- -----

- - - **B). Ingeniero Martín Landeros Escobedo**, inicio su cargo como Residente General de Carreteras Federales, en el Centro SCT Baja California Sur, en fecha primero de septiembre de dos mil ocho, de sus datos curriculares, se observa que su anterior trabajo fue en el mismo Centro SCT, como Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, durante el periodo de octubre de dos mil seis a mayo de dos mil siete, que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no así se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera, destacando que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha veintidós de mayo de dos mil quince, declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni él ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas



00005877

y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -----

- - - Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha dieciséis de julio del año en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

--- PREGUNTA UNO.- Indique si en la Licitación Pública Nacional número LO-0009000-N29-2014, se adjudicó el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, relacionado con la "Modernización km. 23+000 al 30+000, La Paz-Cd. Insurgentes", en apego a la normativa aplicable. -----

RESPUESTA.- Si se apegó a la normatividad vigente. -----

--- PREGUNTA DOS.- (En caso de que la respuesta anterior, sea negativa formular la pregunta dos). Indique el motivo por el cual no se adjudicó, en apego a la normatividad aplicable, el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014.-----

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA TRES.- Indique si en el proceso de contratación número LO-0009000-N29-2014, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona.-----

--- RESPUESTA.- NO. -----

--- PREGUNTA CUATRO.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro). Mencione, el nombre de la persona o la razón social de la empresa que se le indicó favorecer.-

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA CINCO.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro).Mencione el nombre y cargo de la persona que le ordenó emitir el fallo a favor de la empresa _____ o de la persona _____,-----

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA SEIS.- Indique cual fue su participación previa en Licitación Pública Nacional número LO-0009000-N29-2014, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014.-----

--- RESPUESTA.-Previamente, en la elaboración de la convocatoria para su publicación, durante el procedimiento de contratación, en la apertura de las propuestas y en la firma del contrato, firmé como encargado de la Subdirección de obras y como Titular de la Residencia General. -----

--- PREGUNTA SIETE.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V.,



00005878

Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas con el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014. -----

--- **RESPUESTA.- Ninguna relación.** -----

- - - **PREGUNTA OCHO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas con el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014.** - -

--- **RESPUESTA.- Ninguna.** -----

- - - Lo transcrito demuestra con claridad que si bien es cierto el citado servidor público participó en un procedimiento de contratación número Licitación Pública Nacional número LO-009000990-N29-2014, en el que se adjudicó el Contrato de obra pública 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, con la empresa Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., lo cierto también es que declaró no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas adjudicadas, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, primos-hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados) tuvieran alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en los procedimientos de contratación de los citados contratos de obra pública.-----

--- Lo anterior es así, toda vez que la declaración patrimonial presentada por el citado servidor público, se observa que declaró en fecha veintidós de mayo de dos mil quince, en el rubro de "declaración de posible conflicto de interés" no tener ningún cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, máxime que ratificó dicha condición, como ya se dijo, mediante declaración rendida el pasado dieciséis de julio de dos mil quince, al responder a preguntas expresas, no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el procedimiento de contratación y luego en la formalización del contrato de obra pública, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos,



**00005879**

bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, primos-hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados) tuviera alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en dicho procedimiento de contratación y con la empresa que le fue adjudicado el contrato respectivo de obra pública. Tanto lo señalado en la citada declaración patrimonial como en la declaración rendida en senda diligencia de investigación del dieciséis de julio de dos mil quince, resultan actos inequívocos al tratarse de declaraciones formales emitidas ante autoridad distinta a la judicial y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que por ende, gozan de una presunción de legalidad, de imperio y de exigibilidad, por lo que en suma, el examen de ambas circunstancias importan un proceder lógico que generan para esta autoridad presunción que es de tal envergadura para afirmar que no existe relación por afinidad y/o consanguinidad entre el servidor público que nos ocupa **Ingeniero Martín Landeros Escobedo**, y los accionistas y representantes legales de las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., los CC. [REDACTED]

[REDACTED] siendo su representante legal el C. Felipe de Jesús Tapia Medina, y por parte de la persona moral Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., los CC. [REDACTED] así como su representante legal Licenciado Felipe de Jesús Tapia Medina.-----

- - - C). **Ingeniero Víctor Hugo Hernández Cambrón**, inicio su cargo como Supervisor de Programas y Proyectos, con funciones de Residente de Obra, en el Centro SCT Baja California Sur, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil uno, de sus datos curriculares, se observa que su anterior trabajo fue en el mismo Centro SCT, como Residente de Conservación de Carreteras, que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y se observa un ingreso extra por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos), además por actividad financiera y por servicios profesionales y por ingresos de su cónyuge, destacando que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni él ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.-----



Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha dieciséis de julio de dos mil quince, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

PREGUNTA UNO.- Indique si en la Adjudicación Directa número AO-009000990-N24-2013, se adjudicó el contrato No. 3-C-CB-D-504-W-0-3, relacionado con la "Reconstrucción de Cd. Insurgentes-Loreto km. 92+120, km. 88+950, km. 88+750; Cd. Insurgentes II-Loreto, km. 88+124, km. 87+864, km. 82+825; Cd. Insurgentes II-Loreto km. 45+000 al km. 93+000", en apego a la normativa aplicable. ----

RESPUESTA.- SI. -----

PREGUNTA DOS.- (En caso de que la respuesta anterior, sea negativa formular la pregunta dos). Indique el motivo por el cual no se adjudicó, en apego a la normatividad aplicable, el contrato No. 3-C-CB-D-504-W-0-3.-----

RESPUESTA.-

PREGUNTA TRES.- Indique si en el proceso de contratación número AO-009000990-N24-2013, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona.-----

RESPUESTA.- NO. De hecho yo no participo en ese proceso. -----

PREGUNTA CUATRO.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro). Mencione, el nombre de la persona o la razón social de la empresa que se le indicó favorecer.-

RESPUESTA.-

PREGUNTA CINCO.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro).Mencione el nombre y cargo de la persona que le ordenó emitir el fallo a favor de la empresa _____ o de la persona _____.-

RESPUESTA.-

PREGUNTA SEIS.- Indique cual fue su participación previa en la Adjudicación Directa número AO-009000990-N24-2013, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato No. 3-C-CB-D-504-W-0-3.-----

RESPUESTA.-Ninguna. -----

PREGUNTA SIETE.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del





04205881

Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas con el contrato No. 3-C-CB-D-504-W-0-3.-----

--- RESPUESTA.- Ninguna.-----

--- PREGUNTA OCHO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas con el contrato No. 3-C-CB-D-504-W-0-3.-----

--- RESPUESTA.- Ninguna.-----

--- PREGUNTA NUEVE.- Indique si en el proceso de contratación número AO-009000990-N23-2013, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona.-----

--- RESPUESTA.- No. Porque yo no tengo ninguna participación en ese proceso.-----

--- PREGUNTA DIEZ.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro). Mencione, el nombre de la persona o la razón social de la empresa que se le indicó favorecer.-

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA ONCE.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro).Mencione el nombre y cargo de la persona que le ordenó emitir el fallo a favor de la empresa _____ o de la persona _____.---

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA DOCE.- Indique cual fue su participación previa en la Adjudicación Directa número AO-009000990-N23-2013, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato No. 3-C-CB-D-503-W-0-3.-----

--- RESPUESTA.-Ninguna.-----

--- PREGUNTA TRECE.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas del contrato No. 3-C-CB-D-503-W-0-3.-----

--- RESPUESTA.- Ninguna.

--- PREGUNTA CATORCE.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas





00005882

Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V. que resultaron adjudicadas del contrato No. 3-C-CB-D-503-W-0-3. -----

--- RESPUESTA.- Ninguna. -----

--- Lo transcrito demuestra con claridad que si bien es cierto el citado servidor público participó en dos procedimientos de contratación números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, en el que se adjudicaron los Contratos de obra pública números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3, con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., lo cierto también es que declaró no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas adjudicadas, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, primos-hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados) tuvieran alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en los procedimientos de contratación de los citados contratos de obra pública.-----

--- Lo anterior es así, toda vez que la declaración patrimonial presentada por el citado servidor público, se observa que declaró en fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, en el rubro de "declaración de posible conflicto de interés" no tener ningún cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, máxime que ratificó dicha condición, como ya se dijo, mediante declaración rendida el pasado dieciséis de julio de dos mil quince, al responder a preguntas expresas, no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el procedimiento de contratación y luego en la formalización del contrato de obra pública, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, primos-hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados) tuviera alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en dicho procedimiento de contratación y con la empresa que le fue adjudicado el contrato respectivo de obra pública. Tanto lo señalado en la citada declaración patrimonial como en la declaración rendida en senda diligencia de investigación del dieciséis de julio en curso, resultan actos inequívocos al tratarse de declaraciones formales emitidas ante autoridad distinta a la judicial



y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que por ende, gozan de una presunción de legalidad, de imperio y de exigibilidad, por lo que en suma, el examen de ambas circunstancias importan un proceder lógico que generan para esta autoridad presunción que es de tal envergadura para afirmar que no existe relación por afinidad y/o consanguinidad entre el servidor público que nos ocupa **Ingeniero Víctor Hugo Hernández Cambrón**, y los accionistas y representantes legales de las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., los CC. [REDACTED]

[REDACTED] siendo su representante legal el C. Felipe de Jesús Tapia Medina, y por parte de la persona moral Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., los CC. Luis [REDACTED]

[REDACTED] así como de su representante legal la C. Licenciada Cohinta Berenice Rodríguez Olivares.-----

- - - D). **Ingeniero Dulce Karina Barrón Gómez**, inicio su cargo como Residente de Obra en el Centro SCT Baja California Sur, en fecha dieciséis de septiembre de dos mil once, de sus datos curriculares, se observa que su anterior trabajo fue en el mismo Centro SCT, adscrita al Área de Conservación de Carreteras durante el periodo de septiembre de dos mil nueve a abril de dos mil once, que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y se observa un ingreso extra por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos), además por actividad financiera y por servicios profesionales y por ingresos de su cónyuge, destacando que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por la servidora pública, con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.-----

- - - Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración de la servidora pública rendida ante esta autoridad con fecha dieciséis de julio de dos mil quince, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente



00005884

protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: - - - - -

--- PREGUNTA UNO.- Indique si en la Licitación Pública Nacional número LO-0009000-N29-2014, se adjudicó el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, relacionado con la "Modernización km. 23+000 al 30+000, La Paz-Cd. Insurgentes", en apego a la normativa aplicable. - - - - -
RESPUESTA.- Sí. - - - - -

--- PREGUNTA DOS.- (En caso de que la respuesta anterior, sea negativa formular la pregunta dos). Indique el motivo por el cual no se adjudicó, en apego a la normatividad aplicable, el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014. - - - - -

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA TRES.- Indique si en el proceso de contratación número LO-0009000-N29-2014, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. - - - - -

--- RESPUESTA.-No. - - - - -

--- PREGUNTA CUATRO.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro). Mencione, el nombre de la persona o la razón social de la empresa que se le indicó favorecer. - - - - -

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA CINCO.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro). Mencione el nombre y cargo de la persona que le ordenó emitir el fallo a favor de la empresa _____ o de la persona _____ - - - - -

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA SEIS.- Indique cual fue su participación previa en Licitación Pública Nacional número LO-0009000-N29-2014, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014. - - - - -

--- RESPUESTA.-Solo participé en la evaluación de las propuestas. - - - - -

--- PREGUNTA SIETE.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas con el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014. - - - - -

--- RESPUESTA.- Ninguna. - - - - -

--- PREGUNTA OCHO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas



00005885

Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas con el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014. --

--- RESPUESTA.- Ninguna. ---

--- Lo transcrito demuestra con claridad que si bien es cierto la citada servidora pública participó en un procedimiento de contratación número Licitación Pública Nacional LO-009000990-N29-2014, en el que se adjudicó el Contrato de obra pública 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, con la empresa Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., lo cierto también es que declaró no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas adjudicadas, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, primos-hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados) tuvieran alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en los procedimientos de contratación de los citados contratos de obra pública.---

--- Lo anterior es así, toda vez que la declaración patrimonial presentada por el citado servidor público, se observa que declaró en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, en el rubro de "declaración de posible conflicto de interés" no tener ningún cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, máxime que ratificó dicha condición, como ya se dijo, mediante declaración rendida el pasado dieciséis de julio de dos mil quince, al responder a preguntas expresas, no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el procedimiento de contratación y luego en la formalización del contrato de obra pública, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, primos-hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados) tuviera alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en dicho procedimiento de contratación y con la empresa que le fue adjudicado el contrato respectivo de obra pública. Tanto lo señalado en la citada declaración patrimonial como en la declaración rendida en senda diligencia de investigación del dieciséis de julio de dos mil quince, resultan actos inequívocos al tratarse de declaraciones formales emitidas ante autoridad distinta a la judicial y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad



pública, y que por ende, gozan de una presunción de legalidad, de imperio y de exigibilidad, por lo que en suma, el examen de ambas circunstancias importan un proceder lógico que generan para esta autoridad presunción que es de tal envergadura para afirmar que no existe relación por afinidad y/o consanguinidad entre el servidor público que nos ocupa **Ingeniero Dulce Karina Barrón Gómez**, y los accionistas y representantes legales de las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., los CC. [REDACTED]

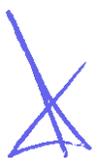
[REDACTED] siendo su representante legal el C. Felipe de Jesús Tapia Medina, e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., los CC. [REDACTED]

[REDACTED] así como su representante legal Licenciado Felipe de Jesús Tapia Medina.-----

- - - E). **Licenciado Daniel Alejandro Herrera Rodriguez**, inicio su cargo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el Centro SCT Baja California Sur, en fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, de sus datos curriculares, se observa que su anterior trabajo fue en el órgano Interno de Control en la SAGARPA, de octubre de dos mil ocho al agosto de dos mil nueve, que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no así se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera, destacando que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni él ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -----

- - - Lo señalado en dicha declaración de conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha dieciséis de julio de dos mil quince, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

- - - **PREGUNTA UNO.- Indique si en la Licitación Pública Nacional número LO-0009000-N29-2014, se adjudicó el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014,**





00005887

relacionado con la "Modernización km. 23+000 al 30+000, La Paz-Cd. Insurgentes", en apego a la normativa aplicable. -----

RESPUESTA.- Lo desconozco, porque no tengo intervención en el proceso de adjudicación de los contratos; ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, las áreas jurídicas solo intervenimos en los procesos de licitación como asesores con derecho a voz sin voto alguno, además de que no intervenimos en los actos correspondientes a la evaluación de las propuestas presentadas por los contratistas ni en la emisión ni determinación de los fallos correspondientes. -----

- - - **PREGUNTA DOS.-** (En caso de que la respuesta anterior, sea negativa formular la pregunta dos). Indique el motivo por el cual no se adjudicó, en apego a la normatividad aplicable, el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014.-----

- - - **RESPUESTA.-**

- - - **PREGUNTA TRES.-** Indique si en el proceso de contratación número LO-0009000-N29-2014, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona.-----

- - - **RESPUESTA.-** El suscrito no tiene atribuciones para adjudicar contratos a empresa o persona alguna. Dicha facultad es exclusiva del Director General del Centro SCT.-----

- - - **PREGUNTA CUATRO.-** (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro). Mencione, el nombre de la persona o la razón social de la empresa que se le indicó favorecer.-

- - - **RESPUESTA.-**

- - - **PREGUNTA CINCO.-** (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro).Mencione el nombre y cargo de la persona que le ordenó emitir el fallo a favor de la empresa _____ o de la persona _____.-

- - - **RESPUESTA.-**-----

- - - **PREGUNTA SEIS.-** Indique cual fue su participación previa en Licitación Pública Nacional número LO-0009000-N29-2014, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014.---

- - - **RESPUESTA.-**Previa ninguna, durante el proceso de licitación, solamente me encargo de revisar la documentación distinta al momento de las aperturas de las propuestas. Durante la Adjudicación, como testigo de la lectura del Acta de Fallo y en la contratación firmé el contrato como testigo y revisé el clausulado del contrato a fin de que el contenido fuera acorde al fallo correspondiente y que el clausulado estuviera completo, de acuerdo a la normatividad y formatos preestablecidos. -----

- - - **PREGUNTA SIETE.-** Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas con el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014. -----





00905888

--- RESPUESTA.- Ninguna. -----

--- PREGUNTA OCHO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas con el contrato No. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014. --

--- RESPUESTA.- No la tienen. -----

--- PREGUNTA NUEVE.- Indique si en la Adjudicación Directa número AO-009000990-N24-2013, se adjudicó el contrato No. 3-C-CB-D-504-W-0-3, relacionado con la "Reconstrucción de Cd. Insurgentes-Loreto km. 92+120, km. 88+950, km. 88+750; Cd. Insurgentes II-Loreto, km. 88+124, km. 87+864, km. 82+825; Cd. Insurgentes II-Loreto km. 45+000 al km. 93+000", en apego a la normativa aplicable. ----

--- RESPUESTA.- Lo desconozco, ya que el suscrito no interviene en las Adjudicaciones. -----

--- PREGUNTA DIEZ.- (En caso de que la respuesta anterior, sea negativa formular la pregunta dos). Indique el motivo por el cual no se adjudicó el contrato No. 3-C-CB-D-504-W-0-3, en apego a la normativa aplicable.-----

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA ONCE.- Indique si en el proceso de contratación número AO-009000990-N23-2013, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----

--- RESPUESTA.- Yo no tengo facultades para adjudicar contratos. -----

--- PREGUNTA DOCE.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro). Mencione, el nombre de la persona o la razón social de la empresa que se le indicó favorecer.-

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA TRECE.- (En caso de que la respuesta anterior, sea afirmativa formular la pregunta cuatro).Mencione el nombre y cargo de la persona que le ordenó emitir el fallo a favor de la empresa _____ o de la persona _____.- --

--- RESPUESTA.-

--- PREGUNTA CATORCE.- Indique cual fue su participación previa en la Adjudicación Directa número AO-009000990-N23-2013, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato No. 3-C-CB-D-503-W-0-3.-----

--- RESPUESTA.- Previa ninguna, durante ninguna y en la contratación firmé el contrato como testigo y revisé el clausulado del contrato a fin de que el contenido fuera acorde a la adjudicación correspondiente y que el clausulado estuviera completo, de acuerdo a la normatividad y formatos preestablecidos. -



--- **PREGUNTA QUINCE.-** *Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V., que resultaron adjudicadas del contrato No. 3-C-CB-D-503-W-0-3.* -----

--- **RESPUESTA.-** *Ninguna.* -----

--- **PREGUNTA DIECISEIS.-** *Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V. que resultaron adjudicadas del contrato No. 3-C-CB-D-503-W-0-3.* -----

--- **RESPUESTA.-** *Ninguna.* -----

--- Lo transcrito demuestra con claridad que si bien es cierto el citado servidor público sí participó en los tres procedimientos de contratación números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, así como la Licitación Pública Nacional número LO-009000990-N29-2014, en el que se adjudicaron los Contratos de obra pública números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., lo cierto también es que declaró no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas adjudicadas, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, primos-hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados) tuvieran alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en los procedimientos de contratación de los citados contratos de obra pública.-----

--- Lo anterior es así, toda vez que la declaración patrimonial presentada por el citado servidor público, se observa que declaró en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, en el rubro de "declaración de posible conflicto de interés" no tener ningún cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, máxime que ratificó dicha condición, como ya se dijo,



00005890

mediante declaración rendida el pasado dieciséis de julio de dos mil quince, al responder a preguntas expresas, no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el procedimiento de contratación y luego en la formalización del contrato de obra pública, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, primos-hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados) tuviera alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en dicho procedimiento de contratación y con la empresa que le fue adjudicado el contrato respectivo de obra pública. Tanto lo señalado en la citada declaración patrimonial como en la declaración rendida en senda diligencia de investigación del dieciséis de julio de dos mil quince, resultan actos inequívocos al tratarse de declaraciones formales emitidas ante autoridad distinta a la judicial y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que por ende, gozan de una presunción de legalidad, de imperio y de exigibilidad, por lo que en suma, el examen de ambas circunstancias importan un proceder lógico que generan para esta autoridad presunción que es de tal envergadura para afirmar que no existe relación por afinidad y/o consanguinidad entre el servidor público que nos ocupa **Licenciado Daniel Alejandro Herrera Rodríguez**, y los accionistas y representantes legales de las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., los CC.

así como de su representante legal la C. Licenciada Cohinta Berenice Rodríguez Olivares, por parte de Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Dunne, Ricardo Arturo San Román Dunne y Guillermo Antonio San Román Dunne, siendo su representante legal el C. Felipe de Jesús Tapia Medina, y por parte de la persona moral Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., los CC. así como su representante legal Licenciado Felipe de Jesús Tapia Medina.

--- Ahora bien, dentro de las investigaciones que se desarrollaron en el expediente de mérito se tenía contemplada la comparecencia de los CC. Licenciado Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Ex Director General del Centro SCT, C. Luis Alejandro Cruz Olivera, Ex Director General del Centro SCT, e Ingeniero Ramón Aguirre Rivera, Subdirector de Obras, para el dieciséis de julio de dos mil quince, las cuales no se llevaron a cabo en virtud de que ya no





laboran en dicho Centro SCT en Baja California Sur, y la imposibilidad de llevar a cabo la notificación del oficio por el cual se les citaba a efecto e llevar a cabo la diligencia correspondiente, y por lo que hace al Ingeniero Francisco Medina Blanco, Residente General, este se encontraba con incapacidad médica motivo por el cual tampoco fue posible llevar a cabo dicha comparecencia, al respecto se tiene lo siguiente:-----

- - - **I). Ingeniero Francisco Medina Blanco**, inicio su cargo como Residente General en el Centro SCT en Baja California Sur, en fecha primero de abril de dos cuatro, de sus datos curriculares, se observa que su anterior trabajo fue en el Centro SCT Durango con el cargo de Residente de Conservación, durante el periodo de mayo de mil novecientos noventa y tres a mayo de dos mil tres, que sus ingresos mensuales netos corresponden a la remuneración por su cargo público, y se observa un ingreso extra por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos), además por actividad financiera y por servicios profesionales y por ingresos de su cónyuge, destacando que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha quince de mayo de dos mil quince, declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni él ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.-----

- - - Se tiene en autos que el citado servidor público participó en dos procedimientos de contratación números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, en el que se adjudicaron los Contratos de obra pública números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3, con las empresas Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., lo cierto también es que en su declaración de modificación patrimonial presentada en fecha quince de mayo de dos mil quince, declaró el rubro de "*declaración de posible conflicto de interés*" no tener ningún cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría.-----

----- Lo señalado en la citada declaración patrimonial resulta un acto inequívoco al tratarse de una declaración formal emitida ante autoridad distinta a la judicial y que contiene declaración



00005892

de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, y que por ende, goza de una presunción de legalidad, de imperio y de exigibilidad que genera para esta autoridad presunción que es de tal envergadura para afirmar que no existe relación por afinidad y/o consanguinidad entre el servidor público que nos ocupa **Ingeniero Francisco Medina Blanco** y los accionistas y representantes legales de las empresas **Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V.**, los CC [REDACTED]

[REDACTED] SI como de su representante legal la C. Lic. **Cohinta Berenice Rodríguez Olivares**, por parte de **Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V.**, [REDACTED]

[REDACTED] siendo su representante legal el C. **Felipe de Jesús Tapia Medina**.-----

--- Como ya quedo establecido en autos mediante oficio DGD/310/043/2015, de fecha treinta de julio de dos mil quince, se solicitó al Licenciado **Eleazar Gutiérrez Magaña**, Director General del Centro SCT en Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informara si el C. Ing. **Francisco Medina Blanco**, Residente General de Conservación de Carreteras de ese Centro SCT, en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, se encontraba en activo y si fuera el caso si se encontraba de comisión y/o con Licencia Médica, y/o gozando de su periodo vacacional, informando a través del similar número 6.3.01.070/2015, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, que el citado servidor público se encontraba con incapacidad médica, agregando para soportar su dicho la licencia médica número 200LM3388969 de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, en el que aparece que se le otorgaron un total de siete días durante el periodo del doce al dieciocho de julio de dos mil quince, motivo por el cual no fue posible llevar a cabo su comparecencia.-----

- - - II). **Carlos Alberto de Lascrain Ochoa**, inicio su cargo como Director General en el Centro SCT en Baja California Sur, en fecha dieciséis de febrero de dos nueve, de sus datos curriculares, se observa que su anterior trabajo fue en la Secretaría de Economía como Delegado durante el periodo de mayo de dos mil dos a septiembre de dos mil seis, que sus ingresos mensuales netos corresponden a la remuneración por su cargo público y se observa un ingreso extra por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos), además por actividad financiera, por servicios profesionales y por ingresos de su cónyuge, concluyendo su cargo en fecha quince de febrero de dos mil trece.-----





00005893

--- Cabe hacer mención que para la fecha de la conclusión de su encargo como Director General del Centro SCT en Baja California Sur, aún no se tenía inserta en las Declaraciones Inicial, Modificación y Conclusión, que presenta todo servidor público, la declaración de un posible conflicto de intereses por parte de los servidores públicos adscrito a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

- - - No obstante lo anterior, esta autoridad administrativa solicitó mediante oficio DGD/DIRC/048/2015, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, al Contador Público Wilberth Cuaik Flores, Coordinador Regional de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades Delegación Chihuahua y Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, el auxilio a efecto de que llevara a cabo la notificación de carácter personal del oficio DGD/DIRC/046/2015, dirigido al C. Carlos Alberto Lascurain Ochoa, así como llevar a cabo la comparecencia de investigación señalada para el día seis de agosto de dos mil quince, a las diez horas, dando contestación mediante el oficio 00641/30.102.08/780/2015 de fecha cinco de agosto de dos mil quince, por medio del cual anexa acta circunstanciada de hechos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, en la que se hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la notificación del oficio DGD/DIRC/046/2015, en virtud de que ya no habita en el domicilio proporcionado por esta autoridad.-----

- - - **III). Ingeniero Ramón Aguirre Rivera**, inicio su cargo como Subdirector de Obras en el Centro SCT en Baja California Sur, en fecha primero de abril de dos mil cuatro, de sus datos curriculares, se observa que su anterior trabajo fue en el Centro SCT Durango ocupando el cargo de Residente General de Conservación de Carreteras, durante el periodo de septiembre de dos mil uno a marzo de dos mil cuatro, que sus ingresos mensuales netos corresponden a la remuneración por su cargo público y se observa un ingreso extra por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos), además por actividad financiera, por servicios profesionales y por ingresos de su cónyuge, concluyendo su cargo en fecha quince de febrero de dos mil catorce.-----

--- Cabe hacer mención que para la fecha de la conclusión de su encargo como Subdirector de Obras en el Centro SCT en Baja California Sur, aún no se tenía inserta en las Declaraciones Inicial, Modificación y Conclusión, que presenta todo servidor público, la declaración de un



posible conflicto de intereses por parte de los servidores públicos adscrito a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.- -----

--- **IV). Ingeniero Luis Alejandro Cruz Olivera**, inicio su cargo como Director General del Centro SCT en Baja California Sur, en fecha veinte de febrero de dos mil trece, de sus datos curriculares, se observa que su anterior trabajo fue en la iniciativa privada en la empresa Exportación e Importación Abac Group S.A. de C.V., como Presidente del Consejo, durante el periodo de enero de dos mil ocho a febrero de dos mil trece, que sus ingresos mensuales netos corresponden a la remuneración por su cargo público y se observa un ingreso extra por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos), además por actividad financiera, por servicios profesionales y por ingresos de su cónyuge, concluyendo su cargo en fecha treinta y uno de mayo de dos mil catorce.- -----

- - - Cabe hacer mención que para la fecha de la conclusión de su encargo como Director General del Centro SCT en Baja California Sur, aún no se tenía inserta en las Declaraciones Inicial, Modificación y Conclusión, que presenta todo servidor público, la declaración de un posible conflicto de intereses por parte de los servidores públicos adscrito a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.- -----

--- Ahora bien, lo expuesto en los incisos A), B), C), D) y E) así como en los numerales I); II), III) y IV), evidencia la participación que tuvo cada uno de los servidores públicos mencionados en los procedimientos de contratación números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, así como la Licitación Pública Nacional número LO-009000990-N29-2014, en el que se adjudicaron los Contratos de obra pública números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, y posteriormente en la realización de los trabajos de obra pública, así como también es evidente que los servidores públicos señalados en los incisos A), B), C), D) y E), declararon no tener relación personal, familiar o de negocios con las empresas adjudicadas y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., ni tener conocimiento de que sus respectivos cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, primos-hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados) tuvieran alguna relación personal, familiar o de negocios con las personas morales en cita.- -



00005895

- - - Además, se observa que los servidores públicos investigados han laborado en otros Centros SCT, en específico el de Durango, así como en otras dependencias del Ejecutivo Federal, como son la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública en específico el Órgano interno de Control en la SAGARPA, sin que se tenga constancia de que hayan tenido relación con las empresas contratadas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y que con ello se hiciera presumible la existencia de alguna relación personal, laboral o de negocios entre dichos servidores públicos y las empresas en comento. A mayor abundamiento, en sus declaraciones no se observa que se tenga ingreso alguno adicional por actividad comercial, ya sea de manera directa o indirectamente con dichas sociedades, lo que se robustece con la declaración bajo protesta de decir verdad vertida por cada uno de los servidores públicos al presentar su respectiva declaración patrimonial, misma que incluye la declaración de intereses, en la que respectivamente declararon no tener participaciones económicas o financieras con la empresa, tanto del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos así como tampoco tener conflicto de intereses por su puesto o cargo o comisión.-----

- - -Todo lo expuesto en los puntos 1 a 4, permite arribar a la conclusión de que entre los servidores públicos CC. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Benito Vázquez Reyna, Francisco Medina Blanco, Luis Alejandro Cruz Olivera, Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Ramón Aguirre Rivera, Martín Landeros Escobedo, Víctor Hugo Hernández Cambrón y Dulce Karina Barrón Gómez, sí existió relación con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., a través de su participación en la formalización de los contratos números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, llevados a cabo con motivo del desempeño de sus respectivas funciones, ya sea a través de las diversas etapas del procedimiento de contratación, en la contratación misma y posteriormente en la realización de los trabajos de obra pública. Sin embargo, la existencia de dicha relación entre los servidores públicos que participaron y las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., no es reprochable en el marco de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no actualizarse ninguno de los supuestos



previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 y artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

--- Lo anterior es así, pues la acreditada relación surgió como un acto contractual realizado como resultado de la función administrativa el Estado, acto respecto del cual no se encuentra afectado por algún interés personal, familiar o de negocios de los mencionados servidores públicos, por lo que los mismos no estaban obligados a excusarse de intervenir, por motivo de su cargo, en la tramitación de los contratos números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, mismos que se celebraron con motivo de los procedimientos contratación números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, así como la Licitación Pública Nacional número LO-009000990-N29-2014, en los que resultaron ganadoras las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., asimismo, al no contar con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, no es factible señalar que hubieran obtenido algún beneficio para ellos o para las señaladas personas. Aunado a ello, tampoco es factible señalar que durante el ejercicio de sus funciones hayan solicitado o recibido por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles servicios, empleos, cargos o comisiones que procedan de las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por los servidores públicos en estudio en el desempeño de sus respectivos cargos y que, por ende, implique intereses en conflicto, que afectara la imparcialidad del desempeño de sus respectivos cargos, de suerte tal que no es dable señalar que los servidores públicos en estudios hubieran aprovechado la posición de su respectivo cargo para inducir a otro servidor público tendiente a favorecer sus intereses personales, familiares o de negocios con motivo del trámite de los contratos números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014. Por último, debe decirse que la contratación de obra pública, se llevaron a cabo durante la gestión de dichos servidores públicos, salvo por el C. **Carlos Alberto de Lascurain Ochoa**, ex Director General en el Centro SCT en Baja California Sur, quien concluyó su cargo en fecha quince de febrero de dos mil trece, por tanto no procede considerar



que hayan aprovechado su influencia o que hubieran obtenido alguna ventaja derivado del cargo el cual no habían concluido. -----

--- Procede abundar en que de los elementos recabados en la investigación no se observa relación laboral ni de negocios con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y tampoco se observa relación familiar, ya sea por afinidad o consanguinidad con los CC. Licenciada Cohinta Berenice Rodríguez Olivares, y Lic. Felipe de Jesús Tapia Medina, quienes representaron a las señaladas empresas con motivo de la adjudicación de las Obras Públicas, por parte del Centro SCT en Baja California Sur, a través de los procedimientos de contratación números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, así como la Licitación Pública Nacional número LO-009000990-N29-2014, y que fue materia de la auditoría AO4 15/2015, practicada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y por tanto se robustece el hecho acreditado en la presente investigación, en el sentido de que el procedimiento de contratación que nos ocupa no conllevó la existencia de relación entre los servidores públicos investigados y las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., que implique intereses en conflicto. ---

--- Cabe destacar que de las ya transcritas declaraciones vertidas por los servidores públicos en investigación ante esta autoridad, rendidas bajo protesta de decir verdad y apercebidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante autoridad distinta a la judicial, se advierte que, fueron contestes en declarar que las contrataciones se llevaron a cabo conforme a la normatividad aplicable, circunstancia a la que debe sumarse que mediante el oficio DGCSCP/312/506/2015 de fecha catorce de julio de dos mil quince, por medio del cual, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, informó al Titular de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, que de una búsqueda realizada en sus archivos, no se encontró información alguna relacionada con los contratos referidos en el oficio DGD/310/149/2015 de fecha diez de julio de dos mil quince, en el que se solicitó se precisara la existencia de inconformidades presentadas en contra de diversos procedimientos de obra pública, entre los que se encuentran los procedimientos de contratación números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, así como la Licitación Pública Nacional número LO-009000990-N29-2014, así como de los contratos



00005898

números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, tramitados por el Centro SCT en Baja California Sur. Ciertamente, dicho informe permite corroborar que el procedimiento de contratación que nos ocupa, se apegaron a la legalidad, tan es así que no hubo inconformidades en contra del mismo por parte de otros probables proveedores que hubiesen participado en el procedimiento en este caso de la Licitación Pública número LO-009000990-N29-2014.- -----

TERCERO.- En base a la razón alcanzada y con los elementos recabados en la presente investigación, es factible establecer la existencia de una relación entre los servidores públicos CC. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Benito Vázquez Reyna, Francisco Medina Blanco, Luis Alejandro Cruz Olivera, Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Ramón Aguirre Rivera, Martín Landeros Escobedo, Víctor Hugo Hernández Cambrón y Dulce Karina Barrón Gómez, con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., ello derivado de la tramitación de los procedimientos de contratación números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, así como la Licitación Pública Nacional número LO-009000990-N29-2014, así como de los contratos respectivos 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, sin embargo, con motivo de dicho nexo de causalidad, no se actualizan los presupuestos que conforman la existencia de un conflicto de intereses previsto en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni se actualiza el supuesto de abstención previsto en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

--- A decir, la palabra conflicto, viene de la voz latina *conflictus*, que significa choque, colisión o encuentro de dos cuerpos, ataque, combate, oposición, contrariedad, debatir, luchar contra algo adverso, contienda, oposición de intereses. Asimismo, la palabra "*intereses*", proviene del latín *interest*, sustantivación del verbo *interesse*, *importar*. En un sentido estricto, se identifica con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). También puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En un sentido más amplio, como compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación, definiciones obtenidas del Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa, UNAM. México 1995, páginas 602 y 1780.- -----



00005899

- - - Pero el vocablo "interés", del latín *interesse*, que significa importar, puede tener varios significados cuando se utiliza en singular o en plural. El Diccionario Jurídico Mexicano, también define los vocablos "interés jurídico" que indica diversas acepciones: a) en términos generales, como la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional, al "interés privado" como el conjunto de pretensiones tuteladas por el derecho que tiende a satisfacer las necesidades específicas de determinados individuos y grupos, al "interés público" como al conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. "Intereses" en plural, equivale a "bienes" y "conveniencia o beneficio en el orden moral o material".-----

- - - Continuando con el concepto jurídico de intereses en conflicto. En la rama del derecho administrativo en México, el artículo 8, fracciones XI y XII, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece:-----

"ARTÍCULO 8.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*
(...)

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga **interés personal, familiar o de negocios**, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar **algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios**, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XII.- *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o*



00005900

comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;"

--- Por lo que de conformidad con nuestra legislación, se entiende que existen intereses en conflicto, cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.-----

--- Al respecto, se estima conveniente revisar la Exposición de Motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

--- 1.- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en su artículo 47, fracción XV, señalaba la obligación de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de abstenerse de aceptar o recibir dinero o bienes, donaciones, empleos, cargos o comisiones procedentes de personas cuyas actividades, profesionales, comerciales o industriales se encontrasen vinculadas, reguladas o supervisadas por tales servidores públicos y que implicasen intereses en conflicto. Sin embargo, ese precepto legal no explicaba la razón de incluir dicha figura. A continuación se transcribe la fracción citada:-----

“ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

(...)





00005901

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;"

--- Cabe señalar, que previamente a la aprobación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Cámara de Diputados llevó a cabo dos dictámenes y un debate los días veintinueve y treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente, sin embargo no se advierte comentario alguno a cargo de esa cámara, que hiciese referencia a la figura de los intereses en conflicto.-----

- - - 2.- Posteriormente, la Cámara de Diputados, presentó iniciativa de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la sesión de cinco de abril de dos mil uno, señalando en su exposición de motivos respecto del conflicto de intereses lo siguiente:-----

"Para asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y aún después de concluidos éstos, así como superar la omisión en la Ley vigente, se clarificará la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas hasta un año después."

--- Donde se advierte el interés de los legisladores por aclarar el tema del conflicto de intereses referido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, fracción XV, en la que solamente se enunció.-----

- - - De igual forma, los días veinticinco y veintiséis de abril de dos mil uno, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, mediante su 1ª y 2ª lecturas, respectivamente, expuso las consideraciones pertenecientes al estudio y dictamen de la iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las que expresó lo siguiente:-----

"IX. Si bien es cierto que la iniciativa de ley, en su ahora artículo 9º, busca asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y aun después de concluidos éstos, buscando clarificar la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas y hasta un año después los integrantes de esta comisión dictaminadora no están de acuerdo en





00305902

que se establezca en la ley el contenido de los incisos c y d, así como el último párrafo del artículo propuesto, en razón de que ello puede resultar violatorio de la garantía constitucional consagrada en el artículo 5º de libertad de trabajo. Motivo por el cual se ha optado por su eliminación, prevaleciendo solamente las primeras dos hipótesis planteadas originalmente,"

--- Aunque debe aclararse que en la iniciativa en discusión relativa a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el tema de conflicto de intereses solamente se expone en el artículo 8º, fracción XII, párrafo segundo.-----

--- En ese contexto, el trece de marzo de dos mil dos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que, de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos que justificó su creación, se "clarificó" la figura jurídica del conflicto de intereses, adicionando en su artículo 8, fracción XII el texto siguiente: "Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión".-----

--- Mismo que complementó lo establecido en el artículo 47, fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y dio luz a la figura del conflicto de intereses que ahora forma parte del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece las obligaciones de los servidores públicos.-----

--- Cabe señalar que, tanto la fracción XV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, coinciden en que **la obligación de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones, de abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, dinero, objetos o cualquier donación, empleo, cargo o comisión de personas con las que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios**, será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.-----

--- Es claro entonces que, el legislador impone al servidor público deberes positivos de conducta y, de la misma forma, consagra prohibiciones, impedimentos inhabilidades o





00005903

situaciones de conflicto de intereses que imponen deberes negativos o conductas en las que no debe incurrirse, con el mismo propósito de preservar la observancia de los principios que gobiernan la función pública, todos ellos encaminados a garantizar la transparencia e imparcialidad del servidor público, así como la igualdad de trato del Estado frente a los administrados y a evitar que el interés privado o particular del servidor oriente su actuación.-

- - - En el caso que nos ocupa, si bien es cierto quedó acreditado que los CC. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Benito Vázquez Reyna, Francisco Medina Blanco, Luis Alejandro Cruz Olivera, Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Ramón Aguirre Rivera, Martín Landeros Escobedo, Víctor Hugo Hernández Cambrón y Dulce Karina Barrón Gómez, en razón de los cargos que ocupan, desarrollan funciones relacionadas con los procedimientos de contratación, siendo en la especie, la contratación de obra pública en el Estado de Baja California Sur, realizada de manera específica mediante los contratos números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, debe decirse, que también cierto es que dichos procedimientos se adjudicaron de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y cada uno de ellos participo en diversas etapas de los procedimientos, en la contratación misma o en la realización de los trabajos, de conformidad a las atribuciones que les fueron conferidas.- - - - -

- - - Esta premisa permite afirmar de manera contundente que con la intervención de los servidores públicos CC. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Benito Vázquez Reyna, Francisco Medina Blanco, Luis Alejandro Cruz Olivera, Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Ramón Aguirre Rivera, Martín Landeros Escobedo, Víctor Hugo Hernández Cambrón y Dulce Karina Barrón Gómez, con motivo de los procedimientos de contratación y la contratación misma en comento, no se configura ninguna de las hipótesis de las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni se actualiza el supuesto de abstención previsto en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. De lo expuesto, se encuentra debidamente establecido que los mencionados servidores, en el desempeño de sus respectivas funciones, bajo ninguna circunstancia, intervinieron en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tuvieran interés personal, familiar o de negocios.- - - - -



00005904

--- Ahora bien de los elementos recabados en la presente investigación no se advierten datos o indicios que permitan establecer que con motivo de la tramitación de las obras públicas motivo de los procedimientos de contratación y contratos respectivos, señalados con anterioridad, se hayan favorecido intereses personales, o bien se hayan favorecido intereses de terceros con los que pudieran tener relación de negocios, con lo que se pueda demostrar fehacientemente que los servidores públicos se encontraban impedidos para intervenir, respectivamente en los procedimientos señalados, máxime que quedó acreditado que éstos no cuentan con ingreso o relación alguna con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., y que con motivo de dicha participación quedara demostrado la obtención de algún beneficio. Máxime que quedó establecido que los servidores públicos investigados no han laborado en la señalada empresa. -----

--- En este sentido, debe decirse que esta autoridad no cuenta con elementos mínimos e indiciarios que permitan afirmar de manera categórica y específica, que los CC. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Benito Vázquez Reyna, Francisco Medina Blanco, Luis Alejandro Cruz Olivera, Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Ramón Aguirre Rivera, Martín Landeros Escobedo, Víctor Hugo Hernández Cambrón y Dulce Karina Barrón Gómez, obtuvieran o pretendieran obtener beneficios personales o en favor de terceros con motivo de la tramitación de los procedimientos de contratación AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, así como la Licitación Pública Nacional número LO-009000990-N29-2014, así como de los contratos números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, con las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., pues ha quedado acreditado plenamente que con su participación no se colocaron en ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni en la abstención prevista en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por ende, tampoco se cuentan con elementos que permitan evidenciar que se haya afectado la imparcialidad del desempeño de los servidores públicos investigados. -----

--- En conclusión, podemos afirmar que el conflicto de interés es la situación de prohibición para el servidor público de adelantar una actuación frente a la cual detenta un interés particular



en su regulación, gestión, control y decisión. Debe tratarse de un asunto específico, esto es, que el conflicto ocurra frente a una actuación o situación particular y concreta pues no es dable predicarla, como ya se mencionó de situaciones hipotéticas generales y abstractas en las que no es factible conocer los elementos específicos de las situaciones que entran en conflicto. En cuanto a la actuación respecto de la cual se concreta el conflicto, ella ha de producirse en el ejercicio de las funciones que tengan relación con la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que se tenga interés personal, familiar o de negocios, de manera que el servidor público o sus allegados ha de producirse en relación con cualquiera de las funciones referidas. Por último el conflicto debe ser actual y cierto pues la sola eventualidad de su ocurrencia futura o el hecho de que su configuración dependa de otras situaciones, hechos o actos impide su estructuración. Es así que, de igual manera debe existir un interés particular y directo del servidor público o también indirecto cuando lo tuviere su cónyuge, familiares o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado. Situaciones que no se colman en el presente caso.-----

--- Por lo que se puede concluir que, no existen elementos de convicción que permitan considerar que los CC. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, Benito Vázquez Reyna, Francisco Medina Blanco, Luis Alejandro Cruz Olivera, Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, Ramón Aguirre Rivera, Martín Landeros Escobedo, Víctor Hugo Hernández Cambrón y Dulce Karina Barrón Gómez, se hubiesen encontrado en una situación que implicase intereses en conflicto en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en los términos previstos en el artículo 8 fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII ni en el inciso a) del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

--- **CUARTO.**- Cabe apuntar como hecho notorio, lo instruido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del comunicado de prensa de fecha tres de febrero de dos mil quince, en el cual se anunciaron un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de interés. Sustancialmente del mismo se advierte, el señalamiento del Titular de esta Secretaría de Estado, enfocado a fortalecer todo tipo de acciones preventivas para consolidar un gobierno apegado a la legalidad con el ánimo de fortalecer la transparencia en contrataciones públicas. Dentro de las acciones ejecutivas de mérito se encuentra la de que esta Secretaría de Estado investigue y resuelva si hubo o no conflicto de intereses en las obras públicas o contratos otorgados por



00005906

dependencias federales a empresas, que en particular hubieran celebrado compra-venta de inmuebles con, señalándolo de esta manera: *"mi esposa, con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con un servidor"*. En este aspecto, si bien es cierto, los sujetos en cita, no son directamente materia del sumario en que se actúa, es menester puntualizar que en la presente investigación se discierne la posible actualización de un conflicto de interés como consecuencia de la relación existente entre diversos servidores públicos de la administración pública federal con empresas con la cuales las dependencias o entidades a las que se encuentran adscritos hayan otorgado contratos de diversa índole. En efecto, se ha concluido, que acorde a las consideraciones de hecho y de derecho ampliamente expuesto en párrafos que anteceden, no existe presunto conflicto de interés, reprochable en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia con motivo de las contrataciones de Obra Pública llevada a cabo por el Centro SCT en Baja California Sur.-----

- - - **QUINTO.-** En este tenor, del análisis concatenado a las consideraciones de mérito expuestas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, esta autoridad investigadora, estima que en el presente expediente de investigación, no existen indicios y elementos suficientes de convicción que permitan arribar a la conclusión de que servidores públicos y ex servidores públicos adscritos al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hubieren incurrido en algún presunto conflicto de intereses, debido a que no se aprecia la existencia de alguna relación de interés personal, familiar o de negocios, entre los servidores públicos adscritos al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que intervinieron en su momento con motivo de sus funciones en los procedimientos de contratación, en este caso, Adjudicaciones Directas números AO-009000990-N23-2013 y AO-009000990-N24-2013, así como de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000990-N29-2014, o en alguna de sus etapas y que derivaron en los Contratos números 3-C-CB-D-503-W-0-3, 3-C-CB-D-504-W-0-3, y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, y las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V.; Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., lo anterior, debido a que no formaron, ni forman parte de éstas personas morales, ni como accionistas, ni como representantes legales. De igual forma, de su trayectoria laboral, no se aprecia que hubieren trabajado con alguna de empresas que resultaron ganadoras en las contrataciones antes citadas. Y por último, tampoco se logró acreditar, que los servidores públicos y ex servidores públicos adscritos al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de



Comunicaciones y Transportes hayan tenido algún interés familiar en dichas contrataciones, pues como ha quedado expuesto con anterioridad, los familiares de éstos, tampoco resultaron tener participación alguna en las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., ni como accionistas, ni como representantes legales; por lo que se determina procedente archivar por falta de elementos el presente asunto. -----

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública el resultado del presente pronunciamiento. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Así lo proveyó y firma el **CIUDADANO LICENCIADO MÁXIMO RUIZ CHAVANDO**, Director de Investigaciones "C" de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, 50 BIS 2, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia, que firman para constancia.-----

----- **C O N S T E** -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA.


LIC. ALEJANDRO URIBE ALCÁZAR


LIC. ELSA MARÍA ELENA LOZA ORTIZ